RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00241-2026-SUNARP/SN

Lima, 15 de octubre de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico N° 059-2026-SUNARP/DTR del 29 de setiembre de 2026, de la Dirección Técnica Registral; y, el Informe N° 1013-2026-SUNARP/OAJ del 7 de octubre de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un organismo técnico especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional; encontrándose debidamente habilitada para regular procedimientos administrativos registrales, conforme lo determina el literal a) del artículo 10 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, que le confiere la atribución de dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos; y que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, la Sunarp viene desarrollando un proceso de modernización integral orientado a brindar servicios digitales seguros y sencillos que generen valor para el ciudadano;

Que, el Código Civil de 1936, aprobado por Ley N° 8305, contempló en su Título V el registro de mandatos, cuyo artículo 1066 dispuso la inscripción de los instrumentos de representación general o especial, así como de sus sustituciones,

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0112779902

revocaciones o modificaciones, técnica registral que fue desarrollada en los artículos 144 al 150 del Reglamento de las Inscripciones del 21 de diciembre de 1936; y que el Código Civil vigente, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, incorporó el Libro de Registros Públicos y reguló el Registro de Mandatos y Poderes en sus artículos 2036 al 2038, fijando los actos inscribibles, el lugar de inscripción y la protección del tercero de buena fe, disposiciones modificadas por el Decreto Legislativo N° 1626, constituyendo el marco normativo fundamental que requiere desarrollo reglamentario especializado;

Que, no obstante, dicha antigüedad, el Registro de Mandatos y Poderes ha funcionado históricamente sin contar con un reglamento especializado e integral que regule de manera ordenada los procedimientos de inscripción de sus actos, encontrándose su regulación fragmentada en múltiples fuentes normativas que incluyen disposiciones del Código Civil, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, directivas, lineamientos y precedentes del Tribunal Registral;

Que, esta dispersión normativa ha dificultado la aplicación uniforme de las reglas de calificación y ha ocasionado respuestas heterogéneas entre oficinas registrales frente a supuestos idénticos; a lo que se suma que los instrumentos de gestión implementados por la entidad, como el Índice Nacional del Registro de Mandatos y Poderes, aprobado por la Resolución N° 173-2024-SUNARP/SN, y la presentación electrónica del parte consular, autorizada por la Resolución N° 089-2024-SUNARP/SN, no se encuentran consolidados en un cuerpo reglamentario, siendo necesario dotar al sistema registral peruano del primer marco reglamentario especializado e integral para el Registro de Mandatos y Poderes;

Que, asimismo, la anotación de oficio de la extinción del poder y del mandato por fallecimiento viene operando desde el año 2021 en virtud de los lineamientos aprobados por la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 062-2021-SUNARP/SA y por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 164-2021-SUNARP/SN, mecanismo que corresponde elevar a sede reglamentaria;

Que, mediante la Resolución del Superintendente Adjunto N° 017-2021-SUNARP/SA se constituyeron Comisiones de Trabajo de naturaleza temporal, incluyendo la encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de Inscripciones del Registro de Mandatos y Poderes y del Registro Personal;

Que, presentado el proyecto conjunto por la referida Comisión de Trabajo, con fecha 17 de septiembre de 2021 se procedió a su publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (https://www.gob.pe/sunarp) a efectos de recibir sugerencias y aportes de los interesados y de la comunidad jurídica; habiéndose desarrollado adicionalmente un proceso de consulta técnica que comprendió la solicitud de opinión a la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú mediante Oficio N° 389-2021-SUNARP-SNR/DTR del 24 de septiembre de 2021, atendida mediante Oficio N° 609-2021-CNL/JD del 23 de octubre de 2021 del Colegio de Notarios de Lima; el Taller desarrollado el 3 de diciembre de 2021 en el marco del XIX Congreso Anual de Derecho Registral – CADER 2021; el Primer Taller de Normativa Registral realizado los días 3 y 4 de mayo de 2022; y la consulta a los registradores públicos mediante Oficio Múltiple N° 00011-2022-SUNARP/DTR del 20 de mayo de 2022, reiterado por Oficio Múltiple N° 00023-2022-SUNARP/DTR del

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0112779902

23 de junio de 2022, habiéndose recibido los informes y oficios de las catorce Zonas Registrales del país;

Que, a partir de los aportes recibidos, la Dirección Técnica Registral, previa evaluación, determinó la división del proyecto conjunto en dos textos separados, correspondiendo cada uno al reglamento del registro respectivo, para su aprobación individual y progresiva, atendiendo a que de ese modo se logra un mejor desarrollo de las instituciones propias de cada registro; y que, como parte de la validación técnica del texto escindido, el 5 de octubre de 2023 se llevó a cabo el Pleno Nacional de Registradores Públicos dedicado al análisis del proyecto de Reglamento de Inscripciones del Registro de Mandatos y Poderes;

Que, mediante la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 162-2025-SUNARP/SN del 23 de octubre de 2025, se dispuso la publicación del proyecto normativo "Reglamento de Inscripciones del Registro de Mandatos y Poderes – RIMP" y su exposición de motivos en la sede digital de la Sunarp, por el plazo de quince (15) días calendario, para la recepción de comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas y privadas y de la ciudadanía en general; los cuales han sido recibidos, procesados y sistematizados por la Subdirección de Normativa Registral de la Dirección Técnica Registral;

Que, mediante el Informe Técnico de vistos, la Dirección Técnica Registral sustenta el proyecto de Reglamento de Inscripciones del Registro de Mandatos y Poderes – RIMP, que consta de cincuenta y un (51) artículos y una Disposición Complementaria Final, el cual responde al problema público definido como la ausencia de un cuerpo normativo consolidado que regule de manera ordenada los procedimientos de inscripción de los actos de representación voluntaria en el Registro de Mandatos y Poderes, y persigue los siguientes objetivos prioritarios: (i) uniformizar los criterios de calificación y reducir las observaciones derivadas de la ausencia de regla expresa; (ii) dotar de sustento reglamentario a los instrumentos de gestión ya implementados, fijando la obligatoriedad de consulta del Índice Nacional del Registro de Mandatos y Poderes y los efectos de su información; (iii) delimitar el alcance de la inscripción frente a otros registros jurídicos; (iv) ordenar el régimen de extinción, incluida la anotación de oficio por fallecimiento, con resguardo del derecho del contratante de buena fe; y (v) simplificar el acceso de los peruanos residentes en el exterior mediante el reconocimiento del parte consular como título y su presentación electrónica;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, señala que el sustento de todo proyecto normativo que no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante lo compone la exposición de motivos; y que, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1565, la entidad presentó ante la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el Anexo 7 "Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante", conjuntamente con el proyecto normativo y su exposición de motivos, habiendo dicha Secretaría Técnica, mediante comunicación del 7 de septiembre de 2026, declarado la improcedencia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM;

Que, en la misma comunicación, la Secretaría Técnica de la Comisión

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0112779902

Multisectorial de Calidad Regulatoria precisó que, en la medida en que el proyecto normativo no regula procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, no se requiere realizar un Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante previo a su aprobación, sin perjuicio de la actualización de la base legal de los procedimientos administrativos de la entidad; actualización que se ha efectuado respecto del procedimiento PA3100F155, "Actos relativos al Poder o Mandato de una persona natural", en el Sistema Único de Trámites;

Que, el proyecto normativo no establece, incorpora ni modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil, ni que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; careciendo asimismo de efectos derogatorios o modificatorios sobre la legislación vigente, en tanto desarrolla y complementa el marco regulatorio establecido en los artículos 2036 al 2038 del Código Civil y normas especiales concordantes;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1013-2026-SUNARP/OAJ, concluye que se han cumplido los presupuestos fácticos y normativos para la aprobación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Mandatos y Poderes – RIMP, por lo que resulta viable legalmente que el acto resolutivo sea emitido por la Superintendencia Nacional de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp y en el literal b) del artículo 5 del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Sunarp, corresponde al Consejo Directivo aprobar el referido reglamento;

Que, en la Sesión del Consejo Directivo N° 527 del 15 de octubre de 2026 se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro de Mandatos y Poderes – RIMP, facultando al Superintendente Nacional de los Registros Públicos la formalización mediante acto resolutivo;

Que, el acto resolutivo y el Reglamento de Inscripciones del Registro de Mandatos y Poderes – RIMP deben publicarse el mismo día e íntegramente en el diario oficial El Peruano y en la sede digital de la Sunarp, conforme al artículo 8 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos;

De conformidad con la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos; el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, actualizado mediante la Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN; y el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Sunarp, aprobado por la Resolución N° 224-2016-SUNARP/SN; con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0112779902

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Mandatos y Poderes – RIMP

Aprobar el Reglamento de Inscripciones del Registro de Mandatos y Poderes – RIMP, el cual consta de cincuenta y un (51) artículos y una Disposición Complementaria Final, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Entrada en vigencia

El Reglamento aprobado en el artículo 1 de la presente resolución entrará en vigencia a partir del 26 de octubre de 2026.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y el reglamento en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp (www.gob.pe/sunarp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por:
SUBAUSTE BRACESCO Armando Miguel FAU 20267073580 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2026/10/15 16:46:27-0500

Firmado digitalmente
ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional
SUNARP

V° B°
Firmado digitalmente por:
QUILCATE TIRADO Jose Luis FAU 20267073580 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2026/10/15 16:29:44-0500

V° B°
Firmado digitalmente por:
LOPEZ ENDO Jaime Eduardo FAU 20267073580 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2026/10/15 16:37:27-0500

Firmado digitalmente por:
RIVERA PALOMINO Abel Alejandro FAU 20267073580 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2026/10/15 16:43:49-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0112779902